MODIFICACIÓN 001 AL CONTRATO DE APORTE No. 44003692025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF ASOCIACION AFRODESCENDIENTES VILLA DUARTE

MODALIDAD DEL ACUERDO DE VOLUNTADES (TIPO)	CONTRATO DE APORTE
NÚMERO	44003692025
TIPO DE MODIFICACIÓN	MODIFICACIÓN, LIBERACION Y PRORROGA
ORDENADOR DEL GASTO	**MAY BELLINY BADILLO BRITO,** identificada con cedula de ciudadanía No 26.988.332 en su calidad de Directora (E) de la Regional Guajira, con NIT 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la ley 75 de 1968, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente.
CONTRATISTA	ASOCIACION AFRODESCENDIENTES VILLA DUARTE
OBJETO DEL CONTRATO	COMPLEMENTAR LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE ALIMENTOS PARA FORTALECER EL COMPONENTE ALIMENTARIO Y NUTRICIONAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE.
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($250.125.232)
CDP	No. 63825 de 2025
RP	No. 94625 de 2025

Que las partes anteriormente señaladas hemos convenido celebrar la presente modificación, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

PUBLICA

1) Que el día 22 de marzo de 2025, se suscribió el acuerdo de voluntades señalado en párrafos precedentes para la ejecución del objeto y plazo citado.

2) Que mediante oficio radicado No. 2025480030000014073 de fecha 27 de septiembre de 2025, el supervisor del contrato, solicitó la presente modificación para lo cual allegó el correspondiente formato de justificación argumentando lo siguiente: *"A través de memorando 20251600000109803 del 27 de agosto de 2025, la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación, enviaron las "Orientaciones para la suscripción de adiciones y prorrogas de la suscripción de adiciones y prórrogas de los contratos de aporte y convenios que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, que finalizan a partir de septiembre hasta diciembre de 2025". (…) Que en atención a las orientaciones impartidas y con base a las acciones de seguimiento y control adelantadas por el supervisor que justifican -desde los componentes técnicos, jurídicos y financieros- la necesidad de modificar el contrato y continuar propiciando las condiciones para garantizar la prestación del servicio público de bienestar familiar a la población beneficiaria. Lo anterior, en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en todos los componentes de calidad, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada su desarrollo integral, a través de la atención y la protección integral, en términos de calidad, oportunidad, continuidad y pertinencia, según la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016. (…) En ese sentido, siendo evidente la necesidad de continuar con la prestación del servicio de forma ininterrumpida, y considerando que, es posible, cuando sea necesario, adelantar las acciones conminatorias o sancionatorias a que haya lugar para garantizar el cabal cumplimiento del contrato, con posterioridad a la adición o modificación del contrato, en calidad de supervisor del contrato se emitió concepto favorable para la modificación del presente contrato, con el fin de seguir brindando el servicio a la primera infancia beneficiaria del programa. (…) Por ello, se toma la determinación de liberar y prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de noviembre del 2025, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, mientras se concluye la fase de estructuración y culminación de fase precontractual de los nuevos procesos de contratación, que permitan atender con oportunidad, suficiencia y calidad los requerimientos institucionales para el resto de la vigencia de manera que no se pierda continuidad en la prestación que se viene dando. (…) En este contexto, es necesario recordar que el artículo 44 de la Constitución Política consagra el interés superior del niño como principio prevalente en todas las decisiones que los afecten, lo cual impone a las autoridades públicas el deber de adoptar medidas que aseguren su desarrollo armónico e integral. De igual forma, instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) refuerzan la obligatoriedad de dar continuidad a los servicios dirigidos a esta población. (…) En consecuencia, la adición presupuestal o la reinversión, respectivamente, derivada de la prórroga responde a los costos necesarios para la prestación del servicio durante el nuevo periodo proyectado, y se encuentra enmarcada dentro de los límites legales establecidos en el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, asegurando que no haya interrupción alguna en la atención a los niños y niñas participantes. (…) De manera concordante, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" reconoce expresamente la atención integral a la primera infancia como una prioridad de Estado, e incorpora la ampliación, mejora y continuidad de los servicios de educación inicial como líneas estratégicas de acción. De esta manera, la decisión de prorrogar y adicionar los contratos vigentes no solo responde a una necesidad operativa, sino que se alinea con los objetivos nacionales en materia de equidad, inclusión y justicia social. (…) Por lo anterior, y en aplicación de los principios de planeación, continuidad del servicio, eficiencia del gasto público y garantía del interés superior del niño, se considera procedente la prórroga y adición de los contratos referidos, garantizando la continuidad de los servicios de atención a la primera infancia y de esta manera, cumplir con la misionalidad del ICBF y con el objeto y obligaciones de los contratos de aporte suscritos, de conformidad con la normatividad vigente. (…) Con el fin de garantizar el uso*

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

eficiente de los recursos, se continúa realizando acciones de control que permitan identificar la debida ejecución financiera de los recursos que respaldan los contratos. Por lo tanto, se procedió a estudiar la viabilidad de liberación de los recursos de ahorros e inejecuciones generadas por el coste del contrato No 44003692025 de tal forma que el contrato, presenta recursos de ahorros e inejecución los cuales no serán utilizados en el plazo del contrato, se solicita realizar liberación de recursos como se detalla a continuación: (…) Que, el valor total de la suma de las inejecuciones presentadas en el contrato de aporte No. 44003692025 es por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($63.389.255), de los cuales se liberaran del Contrato de Aporte N° 44003692025, el valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($4.431.165,00), soportados en el Registro Presupuestal No. 94625 del 2025-03-25. (…) Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar la cláusula de CLÁUSULA 4 – PLAZO DE EJECUCIÓN Y EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, ajustándose a las modificaciones correspondientes. (…) Que, en cumplimiento del principio de economía de las actuaciones administrativas, es pertinente y procedente, dentro de los términos contractuales, reinvertir los recursos por concepto de inejecuciones que corresponde a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS M/CTE. ($58.958.090,00). (…) Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere modificar el plazo de ejecución del presente contrato, estipulando como fecha de terminación hasta el 30 de noviembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. (…) Que en el presente contrato de aporte a modificar no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado, por lo que se encuentra dentro del límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (…) Por las razones expuestas se considera viable adelantar el trámite de liberación y prórroga del contrato, en tanto surge de un ejercicio de análisis de escenarios para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio público de bienestar familiar, el cual hace parte integral del proceso de planeación institucional, en donde deben tenerse en cuenta factores como la disponibilidad efectiva de recursos financieros y humanos, la gestión de inejecuciones, y los trámites internos necesarios para su reinversión oportuna. De igual manera, se contempla la necesidad de asegurar condiciones de calidad, continuidad, pertinencia y oportunidad en el servicio, sin generar traumatismos o rupturas en la atención integral a los niños y niñas participantes."

3) Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979 y el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente modificación, la cual se regirá por las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA: LIBERAR del contrato de aporte No. **44003692025** recursos de aporte de ICBF por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($4.431.165,00),** soportados en el Registro Presupuestal No. 94625 de 2025.

SEGUNDA: REINVERTIR en la ejecución del contrato la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS M/CTE ($58.958.090).**

TERCERA: MODIFICAR la **CLAUSULA 4** del contrato así; **PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CUARTA: MODIFICAR la **CLÁUSULA 5** del contrato así; **VALOR DEL CONTRATO:** El presupuesto oficial para la presente contratación es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($245.694.067).**

QUINTA: MODIFICAR la **CLAUSULA 6** del contrato así; **FORMA DE PAGO:** El Valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera:

El Valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera:

Vigencia	Desembolso	Periodo	Valor
2025	1	MENSUAL	$ 35.732.176
	2	MENSUAL	$ 35.732.176
	3	MENSUAL	$ 35.732.176
	4	MENSUAL	$ 35.732.176
	5	MENSUAL	$ 35.732.176
	6	MENSUAL	$ 8.074.331
	7	MENSUAL	$ 58.958.856

(…)

SEXTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA se obliga a realizar la modificación a favor del ICBF de las garantías establecidas en el contrato, ajustándolas al nuevo valor y plazo. La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá ser ajustada al número de salarios que corresponda según el nuevo valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Las pólizas ajustadas deberán cargarse dentro del día hábil siguiente al perfeccionamiento de la presente modificación, en el ítem “condiciones” del contrato electrónico en SECOP II.

SEPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización requiere del ajuste de las garantías junto con la aprobación por parte del ICBF y la expedición del registro presupuestal.

OCTAVA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactadas en el contrato y disposiciones de los anexos técnicos no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

NOVENA: PUBLICACIÓN En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: **www.colombiacompra.gov.co.**

DECIMA: ACLARAR: Que las inejecuciones identificadas por la supervisión del contrato se reinvierten, a través de la presente modificación, soportando la ejecución del contrato por el tiempo que se ha prorrogado. Adicionalmente, los recursos no utilizados, por concepto de ahorros e inejecuciones, serán liberados con el fin de que dichos excedentes puedan destinarse a cubrir total o parcialmente el valor requerido para garantizar la continuidad de los demás servicios de atención a la primera infancia, según el memorando 20251600000109803 del 27 de agosto de 2025.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR, LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

PUBLICA